

PROPUESTAS DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, SUPRESIÓN Y DEROGACIÓN

QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL DE AHORA GETAFE A LAS

ORDENANZAS FISCALES VIGENTES

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ORDENANZA FISCAL 1.1

- Propuesta 1. Supresión. Artículo 3. Exenciones.

Eliminar el punto 1.c:

"c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución."

- Propuesta 2. Modificación. Artículo 3. Exenciones.

Sustituir el punto 1.d:

"d. Los de la Cruz Roja Española."

Por:

"d. Los de cualquier organización sin ánimo de lucro que desempeñe una labor social en el ámbito del municipio, siempre que dicha consideración sea aprobada en una sesión del Ayuntamiento Pleno."

- Propuesta 3. Supresión. Artículo 3. Exenciones.

Eliminar el punto 2.a:

"a. Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada."

- Propuesta 4. Supresión. Artículo 3. Exenciones.

Eliminar el punto 2.b:

"b. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnen las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales."

- Propuesta 4. Adición. Artículo 11. Bonificaciones.

Incluir el siguiente supuesto de bonificación:

"- Se bonificará en un 50 % al Impuesto de Bienes Inmuebles de un ejercicio fiscal, para las viviendas que no hayan estado ni ocupadas ni alquiladas en los últimos 5 años, formalicen un contrato de alquiler en el presente ejercicio fiscal cuya duración se establezca por un periodo mínimo de 9 meses."

ORDENANZA REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. **ORDENANZA FISCAL 1.3**

- Propuesta 5. Adición. Artículo 8. Bonificaciones en la cuota

Incluir en el punto 2 lo siguiente:

Se establecen las siguientes bonificaciones en función de las características de los motores, que tienen nula o mínima incidencia contaminante:

- a) Gozarán de una bonificación del 80% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos totalmente eléctricos y los vehículos impulsados exclusivamente con energía solar.
- b) Gozarán de una bonificación del 70% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
- c) Gozarán de una bonificación del 55% de la cuota del impuesto, durante los cinco primeros años desde la fecha de su matriculación, los vehículos que utilicen exclusivamente combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrogeno o derivados de aceites vegetales.

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. ORDENANZA FISCAL 1.5

- Propuesta 6. Adición. Artículo 4.1 :

Incluir el siguiente apartado:

- c) Los de cualquier organización sin ánimo de lucro que desempeñe una labor social en el ámbito del municipio, siempre que dicha consideración sea aprobada en una sesión del Ayuntamiento Pleno.

- Propuesta 7. Adición. Artículo 4.1:

Incluir al final del siguiente punto:

"g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales."

El siguiente texto:

"Se exceptuarán aquellos suscritos con el Estado de la Ciudad del Vaticano, la Santa Sede, o cualquier otro sujeto de derecho internacional de carácter religioso."

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

ORDENANZA FISCAL Nº 2.1

- Propuesta 8. Modificación. Artículo 5.1. Exenciones y bonificaciones:

Modificar el texto por el siguiente:

1. No se reconocerán en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que vengan establecidos por

- Disposiciones con rango de Ley
- Por tratados o Convenios Internacionales, exceptuando aquellos suscritos con el Estado de la Ciudad del Vaticano, la Santa Sede, o cualquier otro sujeto de derecho internacional de carácter religioso.

- Propuesta 9. Modificación. Artículo 14.5

Modificar el texto por el siguiente:

"5. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos. Asimismo, si de la medida especificada en este punto se derivasen costes financieros tales como intereses u otros gastos y comisiones similares para el Ayuntamiento, éstos no serán repercutidos sobre los contribuyentes."

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

ORDENANZA 3.1

- Propuesta 10. Modificación. Exenciones y bonificaciones

Modificar el texto por el siguiente:

- a) Tendrán una bonificación de todos los tipos de cuotas detalladas en el artículo 8 de la presente ordenanza relacionadas con la actividad profesional por creación de puestos de trabajo, siempre y cuando los trabajadores/as se encuentren en situación de desempleo y los mismos se mantengan contratados durante los 2 años siguientes desde el inicio de actividad.
 - Por creación de 10 a 50 nuevos empleos. Bonificación del 25%
 - Por creación de 51 a 100 nuevos empleos. Bonificación del 50%
 - Por creación de 101 a 200 empleos nuevos empleos. Bonificación del 75%
 - Por creación de más de 200 nuevos empleos. Bonificación del 90%

- b) Bonificación por creación de empleo estable de hasta el 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores/as con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación.

El porcentaje de bonificación, sin exceder el límite máximo previsto en el párrafo anterior, se fija en el equivalente al incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido en el año anterior al devengo.

| % Incremento Plantilla | %Bonificación |
|------------------------------------|---------------|
| Incremento igual o superior al 10% | 10% |
| Incremento igual o superior al 20% | 20% |
| Incremento igual o superior al 30% | 30% |
| Incremento igual o superior al 40% | 40% |
| Incremento igual o superior al 50% | 50% |

TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL 3.5

- Propuesta 11. Modificación. Cuota tributaria.

Se modifica de modo parcial el apartado 3 del artículo 5 correspondiente a la cuota tributaria:

Donde dice:

3. Las tarifas aplicables por depósito y custodia del vehículo se exigirán por cada día completo de permanencia del vehículo en el depósito, de acuerdo con las siguientes tarifas:"

Debe decir:

Las tarifas aplicables por depósito y custodia del vehículo se exigirán por cada día completo de permanencia del vehículo en el depósito, aunque para su respectiva liquidación se tendrá en cuenta la hora o fracción de permanencia de éste en el mismo, de acuerdo con la siguientes tarifas:

| Vehículo | Por cada día |
|----------------------------|--------------|
| Motocicleta y ciclomotores | 9,15 |
| Vehículos turismo | 12,55 |
| Vehículos Pesados | 31,65 |

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES DE LA POLICÍA.

ORDENANZA FISCAL 3.9

Propuesta 12. Artículo 2. Hechos imponibles.

Donde dice:

b. La prestación de actividades singulares de la Policía Local motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público o la fluidez del tráfico de vehículos, o la vigilancia especial, o cualquier otra prestación singular de la Policía Local

Debe decir:

b. La prestación de actividades singulares de la Policía Local motivadas por los administrados con ocasión de la celebración de espectáculos y esparcimientos públicos y cualesquiera otros servicios especiales que impliquen la necesidad de ordenar el acceso y salida del público, la fluidez del tráfico de vehículos, la vigilancia especial y cualquier otra prestación singular de la policía local.

Propuesta 13. Adición Artículo 2.Hechos imponibles.

Incluir el siguiente texto:

Las verificaciones atinentes a quejas por ruidos con sonómetros a petición y aquellas relacionadas con la activación de alarmas existentes en entidades comerciales, viviendas, naves industriales, vehículos, obras y bancos.

Propuesta 14. Adición. Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Incluir el siguiente punto en el apartado 1:

d) En la prestación por todas aquellas actividades lúdicas, artísticas, deportivas y culturales impulsadas en el municipio por entidades con ánimo de lucro que para el desarrollo de sus acciones impliquen la colocación de vallas, conos y otros elementos de señalización por parte de la policía local."

Propuesta 15. Adición. Artículo 4. Cuotas.

Incluir los siguientes apartados:

4. Por cada comprobación, verificación o medición de niveles de ruido con resultado negativo, a partir de la cuarta actuación y por cada una de las sucesivas al requiriente del servicio, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento. 99,88 € .

5. Por las actuaciones para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarla a partir de la segunda vez y sucesivas, dentro del plazo de un año desde el primer requerimiento. 71.84 Euros

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

ORDENANZA FISCAL 4.2

- Propuesta 16. Adición. Artículo 7. Cuota íntegra.

Establecer una nueva cuota para el supuesto b) "cajeros" del artículo 2.1 de la ordenanza reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de la vía pública, que supondrá un aumento efectivo del 300% sobre el importe total de la tasa actual, (calculado como la suma del supuesto b) "cajeros" de la cuota fija del grupo A más la cuota variable determinada por la aplicación de diferentes tarifas según la categoría de la calle).

Establecer un nuevo grupo integrado únicamente por el supuesto b) "cajeros" del artículo 2.1 de la presente ordenanza, que se compondrá de una cuota variable en función de la categoría de la calle para dar cumplimiento efectivo al punto anterior, como se muestra en la columna "propuesta" de la siguiente tabla:

| CATEGORÍA | ACTUALMENTE | PROPUESTA |
|-----------|-------------|-----------|
| E | 244,00 € | 732,24 € |
| 1 | 214,15 € | 642,45 € |
| 2 | 166,70 € | 500,10 € |
| 3 | 122,90 € | 368,70 € |
| 4 | 108,30 € | 324,90 € |
| 5 | 101,00 € | 303,00 € |

- Propuesta 17. Adición. Artículo 7 Cuota íntegra.

Incluir al final del apartado 7.1 dos nuevos supuestos:

i) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1 d) y e) ("veladores" y "quioscos de hostelería"), se aplicará un recargo del 100 % tanto a la cuota fija como a la variable, cuando el sujeto pasivo tenga establecido un contrato de franquicia (entendida como un sistema de colaboración entre dos empresas distintas y jurídicamente independientes, ligadas por un contrato a través del cual una de ellas, el franquiciador, concede a otra, el franquiciado, el derecho de explotar en unas condiciones preestablecidas y bien determinadas, un negocio concreto (marca, fórmula comercial, producción,...) materializado con un emblema específico, con carácter exclusivo dentro de un determinado ámbito geográfico y asegurando la prestación de una ayuda y unos servicios regulares, necesarios para llevar a cabo la explotación).

ii) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1 d) y e) ("veladores" y "quioscos de hostelería"), se aplicará un recargo del 100 % tanto a la cuota fija como a la variable, cuando el sujeto pasivo posea o explote de manera directa 4 o más establecimientos de hostelería en el municipio, u 8 o más en el todo el estado español.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR EMPRESAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL.

ORDENANZA FISCAL 4.4

- Propuesta 18. Supresión total del Artículo 3.5 Sujetos pasivos

La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento. Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en la presente ordenanza.

Propuesta 19. DEROGACIÓN TOTAL DE LA ORDENANZA FISCAL 5.3 PRECIO PÚBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETÍN INFORMATIVO MUNICIPAL.

GETAFE, 2 DE NOVIEMBRE 2015

**FDO.: VANESSA LILLO GÓMEZ
PORTAVOZ GM AHORA GETAFE**